

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,658

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, todo con el fin de asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece los derechos políticos de los ciudadanos, entre ellos el derecho al ejercicio del sufragio como un derecho ciudadano y de función pública, asimismo establece que, el voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto. Del mismo modo determina que los partidos políticos se constituyen para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional contenida en el Decreto No. 200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto No. 2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 84-2024

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

el día 6 de Febrero de 2019, se creó para el ejercicio de la función electoral, un Consejo Nacional Electoral (CNE) y un Tribunal de Justicia Electoral (TJE), ambos organismos autónomos, independientes, sin relaciones de subordinación con ninguno de los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO: Que la evolución democrática del Estado demanda la creación de instrumentos electorales efectivos y transparentes para que mediante el libre ejercicio del sufragio se haga evidente la voluntad soberana del pueblo y se eviten los conflictos, la desconfianza y la inestabilidad política que retrasa el desarrollo de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 360 de la Constitución de la República dispone que toda Contratación estatal debe someterse a licitación o concurso, con excepción de los

contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un Estado de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Decreto No.62-2023 del 16 de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2024, en su Artículo 102, ya establece un procedimiento especial abreviado para que las instituciones que conforman la Administración Central y Descentralizada, incluida empresas, institutos y municipalidades, puedan contratar bienes y servicios, suministros, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría por cuantía superior a **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00).**

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional el Consejo Nacional Electoral (CNE) en 2025 debe llevar a cabo dos (2) Procesos Electorales, el primero el de Elecciones Primarias en Marzo y el segundo de las Elecciones Generales, el último domingo de Noviembre de 2025. Que los procedimientos administrativos requieren de tiempos prolongados, por aspectos no imputables a la institución; pues, pueden declararse fracasados y requerir lanzar nuevos procesos, lo cual implica mayor tiempo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN
TRANSPARENTE DEL PRESUPUESTO ELECTORAL
PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
PARA CONTRATACIONES.** Se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE), para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea de licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para aquellos contratos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por su cuantía requieran ser adjudicados mediante la modalidad de licitación o concurso, se establece el procedimiento especial siguiente:

- 1) Establecer términos de referencia o pliego de condiciones; en los cuales se establecerán plazos de forma abreviada como mejor lo disponga el Consejo Nacional Electoral (CNE);
- 2) Publicar los procesos de licitación e invitar públicamente a proveedores nacionales e internacionales, cuando sea requerido; a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); así como en la página electrónica del Consejo Nacional Electoral (CNE);

- 3) Recibir las ofertas a través de la dependencia administrativa correspondiente, en sobre sellado, realizar apertura de ofertas de forma pública y emitir el Acta correspondiente. El análisis y evaluación de las ofertas será realizada por la Comisión Evaluadora nombrada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), la cual será integrada por un número impar de miembros, quienes emitirán el Informe de Recomendación del proceso;

- 4) El Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), adjudicará conforme al Informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora y el Consejero(a) Presidente(a) en su condición de representante legal firmará los contratos a favor de quienes oferten las mejores condiciones en cuanto a precio y requerimientos establecidos en los términos de referencia o pliego de condiciones;

- 5) Cuando el proceso especial sea declarado desierto o fracasado, la dependencia administrativa correspondiente, procederá automáticamente con el

procedimiento de compra directa girando tres (3) invitaciones como mínimo. Se entenderá como cotización, las invitaciones debidamente aceptadas por el proveedor;

- 6) El Consejo Nacional Electoral (CNE) debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), todos los contratos que suscriba bajo la modalidad del proceso especial o de contratación directa para efectos de auditoría; y,

- 7) En los casos no previstos, se aplicará de forma supletoria la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- ADQUISICIONES MENORES.

Los procesos que por su cuantía sean considerados como adquisiciones menores, se ejecutarán conforme a las Disposiciones del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS